



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 128 - 2024-MDC/A**

Cumba, 19 de agosto de 2024

**VISTO:**

La Solicitud con registro N°. 1093, de fecha 10 de junio del 2024, la Solicitud con registro N°. 1094, de fecha 10 de junio del 2024, el Informe N°. 083-2024-RR.HH/MDC, de fecha 21 de junio del 2024, el Informe N°. 043-2024-A.L.E/ MDC, de fecha 13 de agosto del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 14 de agosto del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

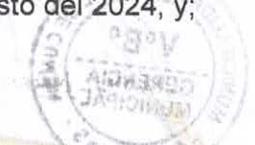
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público (...);

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, señala que, "el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador"; en esa línea, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, mediante Ley N°. 25129- Trabajadores de la Actividad Privada cuyas Remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, percibirán el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal por todo concepto de Asignación Familiar, señala en su artículo 2° que, "tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años





**“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”**

posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”;

Que, el Decreto Supremo N° 035-90-TR, señala en su artículo 2 que, “se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio a que se contrae la Ley 25129, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso”; asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que, “el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1 de la Ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio”, de acuerdo a ello, el artículo 11° del cuerpo legal citado, establece que, “el derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere”;

Que, SERVIR, como organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, se ha pronunciado respecto al pago de la asignación familiar a través del Informe Técnico N°. 026-2016-SERVIR/GPGSC, señalando en su conclusión 3.1 lo siguiente: “El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. Asimismo, en la conclusión 3.2 refiere que, “El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N°. 25129 (...)”;

Que, mediante Informe Técnico N°. 000770-2020-SERVIR- GPGSC, la autoridad SERVIR, vuelve a reafirmar lo ya señalado en el anterior informe técnico, refiriendo en su conclusión 3.2 que, “La obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar se configura a partir del momento en que el/la servidor/a acredita contar con un hijo/a menor de edad (para el otorgamiento) o que su hijo/a se encuentra cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para la extensión)”; siendo enfático en señalar en la conclusión 3.3 que, “No corresponde reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que, por la omisión de el/la servidor/a de informar a la entidad sobre su hijo/a menor de edad (o que cursaba estudios superiores al cumplir los 18 años), la obligación de la empleadora no se había configurado”;

Que, la autoridad SERVIR, a través del Informe Técnico N°. 000856-2024-SERVIR-GPGSC, concluye que, “corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los





**“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”**

Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el análisis y el pronunciamiento sobre los reajustes remunerativos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y sobre la base de cálculo para efectuar los pagos por conceptos de asignación familiar (...), en esa línea, se tiene que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; de acuerdo a ello, mediante la OPINIÓN N°. 0121-2023-DGGFRH/DGPA y la OPINIÓN N°. 0144-2023-DGGFRH/DGPA, la DGGFRH, señala respecto a la entrega de la asignación Familiar que: “La entidad pública tiene la obligación de abonar la asignación familiar a partir del momento en que el servidor bajo el régimen 728 acredita contar con un/a hijo/a menor de edad o en caso cumpla 18 años de edad, siempre y cuando esté cursando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad”;

Que, mediante Solicitud con registro N°. 1093, de fecha 10 de junio del 2024, el servidor público de esta Entidad Edil, José Santos Días García, identificado con DNI N°. 33827410, solicita se disponga y autorice a quién corresponde el pago por derecho de la Asignación Familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, al tener a mi hijo menor a 18 años; para lo cual anexa el acta de nacimiento de su menor hijo; asimismo, mediante Solicitud, con registro N°. 1094, de fecha 10 de junio del 2024, el servidor público de esta Entidad Edil, Oimer Arévalo Pedraza, identificado con DNI N°. 46043464, solicita se disponga y autorice a quién corresponde el pago por derecho de la Asignación Familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, al tener a mi hijo menor a 18 años; para lo cual anexa el acta de nacimiento de su menor hijo;

Que, mediante Informe N°. 083-2024-RR.HH/MDC, de fecha 21 de junio del 2024, el jefe encargado de Recursos Humanos, informa a Gerencia Municipal, que lo solicitado por los servidores, es un derecho legal que les corresponde bajo el concepto de asignación familiar conforme al tiempo de servicios prestados por los trabajadores afectados. La revisión de la documentación archivada en la Oficina de Recursos Humanos confirma que los empleados cumplen con los requisitos estipulados en la Ley N°. 25129 y su reglamento, que regula el otorgamiento de la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 728. Específicamente, la Ley establece que los trabajadores tienen derecho a una asignación familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, siempre que tengan a su cargo hijos menores de edad o mayores incapacitados para el trabajo. La omisión a este pago constituye una infracción administrativa y vulnera los derechos laborales de los trabajadores; en ese sentido, remite el cálculo del monto adeudado a los trabajadores, que comprende para el servidor José Santos Días García desde el año 2010 y el servidor Oimer Arévalo Pedraza desde el año 2021;

Que, mediante Informe N°. 50-2024-MDC/G.M, de fecha 05 de julio del 2024, Gerencia Municipal, señala que la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, es el





**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



Órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, conforme a las leyes respectivas y proponer medidas en estas materias, en ese sentido, señala la Opinión N°. 0144-2023-DGGFRH/DGPA, del 19 de abril del 2023, donde se señala que la Entidad Pública tiene la obligación de abonar la asignación familiar a partir del momento en que el servidor bajo el régimen 728 acredita contar con hijo/a menor de edad, o en caso cumpla 18 años de edad siempre y cuando esté cursando estudios superiores y universitarios; asimismo, hace mención a los Informes Técnicos N°. 026-2016-SERVIR/GPGS y N°. 000770-2020-SERVIR/GPGS; donde se señala que, “la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador, desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleados los requisitos exigidos en la Ley N°. 25129” y que “los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo menor de edad para percibir la asignación familiar”. En ese sentido, concluye que, los trabajadores Oimer Arévalo Pedraza y José Santos García, con su trámite administrativo, recién están acreditando que tienen hijos menores de edad, en razón a ello, el Empleador recién toma conocimiento de sus derechos habientes, que inclusive tiene que inscribirlos en el T- Registro dando cumplimiento al marco normativo de la SUNAT; entonces señala que asesoría legal, tendrá que emitir informe legal, desde cuando la entidad debe de reconocer el pago de asignación familiar, dado que está en duda si es desde el momento que se solicita el pago de la asignación familiar (10/06/24) o se les reconoce a partir de la fecha de su ingreso de los trabajadores a la entidad, teniendo en cuenta la Opinión N°. 0144-2023-DGGFRH/DGPA;



Que, mediante Informe N°. 043-2024-A.L.E/ MDC, de fecha 13 de agosto del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, recomienda Declarar PROCEDENTE, el otorgamiento del 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, a partir del momento en que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728° acreditaron contar hijos menores de edad, esto es, a partir del 10 de junio del 2024; en conformidad con la Ley N°. 25129, el Decreto Supremo N°. 035-90-TR y el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 14 de agosto del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General y autoriza la proyección del acto resolutivo de otorgamiento de Asignación Familiar a partir del 10 de junio del 2024;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;





**“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el otorgamiento del beneficio laboral de Asignación Familiar a los servidores, José Santos Días García, identificado con DNI N°. 33827410 y Oimer Arévalo Pedraza, identificado con DNI N°. 46043464, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728°; a partir del momento en que acreditaron contar con hijos menores de edad, esto es, a partir del 10 de junio del 2024; en conformidad con la Ley N°. 25129, el Decreto Supremo N°. 035-90-TR y el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a las Unidades Funcionales competentes realizar el pago de Asignación Familiar a favor de los servidores solicitantes, a partir del 10 de junio del 2024, por el monto que deberá ser calculado por el jefe (e) de Recursos Humanos, el mismo que deberá ser incorporado dentro de los conceptos remunerativos de las planillas correspondientes de los trabajadores en cuestión.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Secretario General, poner en conocimiento la presente resolución, a los servidores interesados y demás áreas internas de la Municipalidad Distrital de Cumba.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba ([www.gob.pe/municumbamba](http://www.gob.pe/municumbamba)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA  
UTCUBAMBA - AMAZONAS  
*Ivan Elmer Bravo Fernandez*  
IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ  
ALCALDE

